



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso: Verbal Especial de Pertenencia mínima cuantía

Demandantes: Rodolfo Moreno Roncancio

Demandados: Luis Arnulfo Espitia Hernández y Otros y Demás Personas Inciertas e Indeterminadas

Radicado: 730434089001 -2020- 00072 -00

Para continuar el trámite se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial (artículo 375 numeral 9 CGP) y las actividades previstas en el artículo 392 del CGP, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la práctica de **Inspección Judicial**, previo a la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el día **dieciocho (18) de marzo de 2022 a las 11:00 A.M.**, sobre el predio rural denominado El Cural ubicado en la fracción de Rio Frio vereda La Camelia del municipio de Anzoátegui Tolima, con folio de matrícula inmobiliaria 350-51792.

Lo anterior con el fin de determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, mejoras y la antigüedad del mismo y demás hechos de la demanda. Para tal fin, la parte actora deberá comparecer con el perito conforme lo dispone la Ley, y deberán cumplir el protocolo de bioseguridad ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura para diligencias fuera del despacho.

SEGUNDO: Se fija el día **cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00) A.M.** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes y apoderados sobre las consecuencias legales y sanciones por la inasistencia consagradas en el artículo 372 del C.G.P. Se advierte que en dicha oportunidad se realizará la audiencia de conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se hará el saneamiento y fijación del litigio, y se decretarán las pruebas del proceso.

Para los efectos señalados en el párrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso en materia de solicitudes probatorias se dispone la práctica de la siguiente:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES

Tener como pruebas las documentales, de ser legales y procedentes, en su valor se apreciarán los documentos aportados con la demanda (folios 9 al 30).

2. PRUEBA TESTIMONIAL

En la fecha señalada (4 de abril de 2022 a las 9:00 AM) con el fin de rendir testimonio sobre los hechos que les conste en el presente asunto a las siguientes personas:

Gildardo Castro
Noralba Pabón

Yamil Mahamud Ocampo

3. INTERROGATORIO

Se efectuará interrogatorio exhaustivo sobre los hechos contenidos en la demanda al señor RODOLFO MORENO RONCANCIO Y EN CASO D ECOMPERECENCIA DE LOS DEMANDADOS.

PARTE DEMANDADA

Los demandados y personas inciertas e indeterminadas se encuentran representados por curador ad litem, sin haber solicitado prueba alguna. En consecuencia, tener como prueba documental la contestación de la demanda.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFEZISE conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que dice: “Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso”.

En tal sentido, requiérase a la apoderada para que previo a la audiencia aporte las direcciones electrónicas de los testigos y partes a efecto de remitirles el link correspondiente.

Por secretaria del despacho de manera INMEDIATA compártase el link del expediente escaneado a las partes, y previo a la audiencia envíese el link y el protocolo que se sigue para la misma.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez



YANNETH NIETO VARGAS
Juez

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020

